



GUÍA PRÁCTICA PARA LA  
APLICACIÓN DEL ESTATUTO  
DE LA VÍCTIMA

PROYECTO `TEMIS`: Defensa de los Derechos y las Libertades de las Personas Extranjeras, Financiado por LA JUNTA DE ANDALUCIA, CONSEJERIA DE IGUALDAD Y POLITICAS SOCIALES.

## GUÍA PRÁCTICA PARA LA APLICACIÓN DEL ESTATUTO DE LA VÍCTIMA

*Este material ha sido creado en el marco del proyecto TEMIS: “Defensa de los derechos y libertades de las personas extranjeras”, financiado por la Junta de Andalucía, Consejería de Igualdad y Políticas Sociales con el objetivo de dar a conocer a las posibles víctimas el catálogo de derechos que a los que pueden acceder.*

*Este estatuto de víctima es de aplicación para todas las personas extranjeras, al margen de su situación administrativa.*

*La importancia de este trabajo reside en brindar las herramientas necesarias a todas aquellas posibles víctimas para que consigan una defensa real y efectiva de sus derechos.*

PROYECTO `TEMIS´: Defensa de los Derechos y las Libertades de las Personas Extranjeras, Financiado por LA JUNTA DE ANDALUCIA, CONSEJERIA DE IGUALDAD Y POLITICAS SOCIALES.



## INTRODUCCIÓN

Es necesario, iniciar esta guía instando a todos/as los/as operadores jurídicos a sensibilizarse con la situación de las víctimas, con el fin de crear así el espacio de acogida e información que merecen, generando un proceso respetuoso, amable, protector y reparador donde sus derechos se vean en todo momento salvaguardados.

Sirva esta guía para los/as profesionales que cada día luchan por defender a las víctimas, profesionales que tratan de conseguir que estas encuentren una compensación por el daño sufrido, y que luchan por minimizar los efectos negativos que en ocasiones el proceso penal tiene sobre ellas.

El objeto de esta guía es que tanto los/as profesionales como los/as operadores jurídicos y las víctimas obtengan una visión general del estatuto de la víctima. Esperamos que sea un recurso que facilite una minimización real de los daños sufridos por la víctima.

El Estatuto de la víctima entro en vigor a finales del año 2015 con la entrada en vigor de la Ley 4/2015 de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. Dicha ley transpuso la Directiva Europea 2012/29/UE, que ha sido objeto de desarrollo reglamentario mediante RD 1109/2015, de 11 de diciembre.

La Directiva 2012/29/UE establece las normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos y ha sustituido a la Decisión Marco 2001/220/JAI del Consejo. La nueva directiva tiene la finalidad de garantizar que las víctimas de delitos en la Unión Europea reciban información, apoyo y protección adecuada, además de permitirles también participar en los procesos penales.

PROYECTO `TEMIS´: Defensa de los Derechos y las Libertades de las Personas Extranjeras, Financiado por LA JUNTA DE ANDALUCIA, CONSEJERIA DE IGUALDAD Y POLITICAS SOCIALES.

## GUÍA PRÁCTICA PARA LA APLICACIÓN DEL ESTATUTO DE LA VÍCTIMA

Dentro del mencionado Estatuto se han recogido también:

- La Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil.
- La Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas).

El estatuto jurídico de la víctima del delito viene a responder, entre otras, las demandas sociales, según se recoge en el preámbulo de la Ley 14/2015 de 27 de abril: *“ofrecer desde los poderes públicos una respuesta lo más amplia posible, no solo jurídica sino también social, a las víctimas, no sólo reparadora en el marco de un proceso penal, si no también minimizadora de otros efectos traumáticos en lo moral que su condición puede generar, todo ello con independencia de su situación procesal”*.

A lo largo de la redacción del estatuto jurídico de la víctima se recoge toda clase de derechos procesales y extraprocesales de las víctimas de delitos, como si de un catálogo se tratara, con la intención de ofrecer una protección integral a la víctima.

A continuación haremos un recorrido a través del estatuto jurídico de la víctima con el fin de que sirva como herramienta para defender los derechos de las víctimas, tratando así de evitar que el ejercicio y la tutela de sus derechos provoquen una segunda victimización y que puedan minimizarse los trámites innecesarios.

PROYECTO `TEMIS´: Defensa de los Derechos y las Libertades de las Personas Extranjeras, Financiado por LA JUNTA DE ANDALUCIA, CONSEJERIA DE IGUALDAD Y POLITICAS SOCIALES.

## ÁMBITO DE APLICACIÓN.

¿Dónde se aplica el Estatuto de la Víctima?

En el preámbulo IV viene recogido que *“los derechos que recoge esta ley serán de aplicación a todas las víctimas de delitos ocurridos en España o que puedan ser perseguidos en España, con independencia de la nacionalidad de la víctima o de si disfrutan o no de residencia legal”*

Es objeto de celebración comprobar que todas las víctimas de delitos ocurridos en España puedan acogerse a este estatuto, independientemente de cual sea su situación legal. Esto supone una verdadera protección de sus derechos, libre de toda discriminación, lo cual posibilita una minimización del daño sufrido y una tutela real y efectiva por parte de todas las personas que se encuentren en territorio español, independientemente de sus circunstancias y su edad.

## CONCEPTO DE VÍCTIMA.

¿A quién puede reconocerse como víctima?

En el artículo 2 de la ley se recoge un concepto de víctima amplio y bastante acertado que distingue entre víctimas directas e indirectas.

Solo podrán ser reconocidas como víctimas las personas físicas, por lo que quedan excluidas las personas jurídicas.

Se entiende como víctima directa a *“Toda persona física que haya sufrido un daño o perjuicio sobre su propia persona o patrimonio, en especial lesiones”*

PROYECTO `TEMIS´: Defensa de los Derechos y las Libertades de las Personas Extranjeras, Financiado por LA JUNTA DE ANDALUCIA, CONSEJERIA DE IGUALDAD Y POLITICAS SOCIALES.



## GUÍA PRÁCTICA PARA LA APLICACIÓN DEL ESTATUTO DE LA VÍCTIMA

*físicas o psíquicas, daños emocionales o perjuicios económicos directamente causados por la comisión de un delito”.*

Se reconoce además como víctimas indirectas a los familiares no responsables del delito en caso de que el delito resulte en la muerte o desaparición de una persona. Como víctimas indirectas se reconoce:

*1.º A su cónyuge no separado legalmente o de hecho y a los hijos de la víctima o del cónyuge no separado legalmente o de hecho que en el momento de la muerte o desaparición de la víctima convivieran con ellos; a la persona que hasta el momento de la muerte o desaparición hubiera estado unida a ella por una análoga relación de afectividad y a los hijos de ésta que en el momento de la muerte o desaparición de la víctima convivieran con ella; a sus progenitores y parientes en línea recta o colateral dentro del tercer grado que se encontraren bajo su guarda y a las personas sujetas a su tutela o curatela o que se encontraren bajo su acogimiento familiar.*

*2.º En caso de no existir los anteriores, a los demás parientes en línea recta y a sus hermanos, con preferencia, entre ellos, del que ostentara la representación legal de la víctima.*

El artículo 109bis apartado 3ª de la Ley de Enjuiciamiento Criminal reconoce también legitimación a las asociaciones de víctimas y a personas jurídicas siempre y cuando lo hagan para defender los derechos de estas.

PROYECTO `TEMIS´: Defensa de los Derechos y las Libertades de las Personas Extranjeras, Financiado por LA JUNTA DE ANDALUCIA, CONSEJERIA DE IGUALDAD Y POLITICAS SOCIALES.

## DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.

Si ha sido víctima de un delito, estos son todos los derechos a los que puede acogerse, vienen recogidos desde el artículo 3 al 10 (ambos inclusive). Se resumen, principalmente, en tener derecho a la protección, información, apoyo, asistencia y atención, derecho a la participación en el proceso penal y a recibir un buen trato por parte de todos los operadores jurídicos implicados. Debemos hacer especial hincapié en que, según la Ley, estos derechos se le reconoce a la víctima *“a lo largo del todo el proceso penal y por un período de tiempo adecuado después de su conclusión.”*

En el cómputo de derechos que recoge la ley se encuentran los siguientes:

### Artículo 4- Derecho a entender y ser entendida.

Que comprende que la persona que haya sido víctima de un delito tiene derecho a que todas las comunicaciones se hagan en un lenguaje claro, sencillo y accesible. Podrá también estar acompañada por alguien de su confianza.

### Artículo 5- Derecho a la información desde el primer contacto con las autoridades.

Que comprende:

- Medidas de asistencia y apoyo disponibles (Posibilidad de solicitar alojamiento alternativo)
- Derecho a denunciar.

PROYECTO `TEMIS´: Defensa de los Derechos y las Libertades de las Personas Extranjeras, Financiado por LA JUNTA DE ANDALUCIA, CONSEJERIA DE IGUALDAD Y POLITICAS SOCIALES.

## GUÍA PRÁCTICA PARA LA APLICACIÓN DEL ESTATUTO DE LA VÍCTIMA

- Asesoramiento y defensa jurídica, si se diera el caso de forma gratuita.
- Posibilidad de solicitar medidas de protección.
- Indemnizaciones a las que pueda tener derecho.
- Servicios de traducción e interpretación.
- Ayudas y Servicios auxiliares disponibles para la comunicación.
- Recursos con los que cuenta si vive en el extranjero.
- Recursos que puede interponer contra resoluciones que considere lesivas.
- Datos de la persona encargada del procedimiento.
- Servicios disponibles sobre la justicia restaurativa.
- Supuestos dónde pueda obtener el reembolso de gastos judiciales.
- Derecho a que se le comuniquen las actuaciones que vienen recogidas en el artículo 7

### Artículo 6- Derechos de la víctima como denunciante.

La víctima tendrá derecho a obtener una copia de su denuncia, a intérprete y que se le traduzca por escrito la copia de la denuncia.

PROYECTO 'TEMIS': Defensa de los Derechos y las Libertades de las Personas Extranjeras, Financiado por LA JUNTA DE ANDALUCIA, CONSEJERIA DE IGUALDAD Y POLITICAS SOCIALES.



### Artículo 7- Derecho a recibir información sobre la causa penal.

Para poder recibir información sobre la causa penal, la víctima deberá formular una solicitud indicando que quiere recibir información y una dirección o correo electrónico donde pueda recibirla.

Las víctimas de violencia de género no necesitarán realizar esta solicitud, pues serán informadas de todas aquellas resoluciones que afecten a su seguridad.

Esta información contendrá al menos la parte dispositiva de la resolución y un breve resumen de los fundamentos de la misma

Una vez efectuada la solicitud, la víctima de delito tendrá derecho a que se le comuniquen las siguientes resoluciones:

- Se acuerda no iniciar el procedimiento penal.
- Sentencia que ponga fin al procedimiento.
- Las que acuerden prisión, puesta en libertad o fuga del infractor.
- La adopción o modificación de medidas cautelares personales que tengan por objeto garantizar la seguridad de la víctima.
- Aquellas decisiones que supongan un riesgo para la seguridad de la víctima.
- Las resoluciones del artículo 13.

## GUÍA PRÁCTICA PARA LA APLICACIÓN DEL ESTATUTO DE LA VÍCTIMA

### Artículo 8- Período de reflexión.

Este artículo no se incluía en la directiva europea. Se recoge aquí debido a las particularidades de la sociedad española.

Dicho artículo, presente también en el código deontológico de los/as profesionales jurídicos, consiste en prohibir que los/as abogados/as y procuradores se acerquen a las víctimas de catástrofes, calamidades públicas u otros sucesos que hubieran producido un número elevado de víctimas, antes de 45 días desde el hecho.

Si las víctimas así lo desean y por iniciativa propia, podrán contratar los servicios de abogados/as y procuradores.

### Artículo 9- Derecho a la traducción e interpretación.

De forma gratuita siempre que no hable o entienda el castellano o la lengua oficial que se utilice en la actuación de que se trate.

### Artículo 10- Derecho de acceso a los servicios de asistencia y apoyo.

No sólo las víctimas directas sino también sus familiares, considerados, víctimas indirectas, tendrán acceso a los servicios gratuitos de asistencia y apoyo. En el caso de los familiares, sólo podrán acceder cuando se trate de delitos de especial gravedad.

PROYECTO `TEMIS´: Defensa de los Derechos y las Libertades de las Personas Extranjeras, Financiado por LA JUNTA DE ANDALUCIA, CONSEJERIA DE IGUALDAD Y POLITICAS SOCIALES.

## DEBERES DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS.

### Artículo 19- Derecho de las víctimas a la protección.

Enmarcadas dentro de este artículo se encuentran las obligaciones de las autoridades y funcionarios encargados de la investigación, persecución y enjuiciamiento de los delitos. Tales obligaciones son:

- Adoptar las medidas necesarias de acuerdo con la Ley de Enjuiciamiento Criminal que garanticen la vida de la víctima y de sus familiares, su integridad física y psíquica, libertad, seguridad, libertad e indemnidad sexuales, que protejan su intimidad y su dignidad.

Dichas medidas tendrán especial consideración cuando se reciba declaración en juicio y en el caso de menores.

A lo largo del estatuto se va designado a los diferentes operadores jurídicos que deben velar en uno u otro momento del proceso penal por el interés superior de la víctima.

## PARTICIPACIÓN DE LA VÍCTIMA EN EL PROCESO PENAL.

La víctima tiene derecho a una participación activa en el proceso penal, a ejercer la acción penal y civil que corresponda. Del mismo modo, puede comparecer para aportar las fuentes de pruebas e información que estime pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

PROYECTO `TEMIS´: Defensa de los Derechos y las Libertades de las Personas Extranjeras, Financiado por LA JUNTA DE ANDALUCIA, CONSEJERIA DE IGUALDAD Y POLITICAS SOCIALES.

## GUÍA PRÁCTICA PARA LA APLICACIÓN DEL ESTATUTO DE LA VÍCTIMA

La participación en el proceso penal viene recogida en el artículo 13 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, donde se recoge que se establecerán entre las primeras diligencias las medidas necesarias para proteger al ofendido o perjudicado por el delito.

En el transcurso del proceso penal, la víctima directa tendrá derecho a que se le comunique y revise el sobreseimiento de la investigación, siempre y cuando así lo solicite.

Las víctimas que hayan efectuado la solicitud para recibir información del procedimiento podrán recurrir las siguientes resoluciones aunque NO se hayan mostrado parte en la causa:

- El auto del juez/a que autorice la posible clasificación del penado en tercer grado, si la víctima lo fuera de delito de homicidio, aborto, lesiones, contra la libertad, tortura y contra la integridad moral, contra la libertad e indemnidad sexual, robo cometido con violencia o intimidación, terrorismo o trata de seres humanos.
- El auto del juez/a que acuerde los beneficios penitenciarios, permisos de salida, clasificación en tercer grado y cómputo de tiempo para la libertad condicional, si la víctima lo fuera de los delitos anteriormente anunciados.
- El auto por el que se conceda la libertad al penado, siempre que se le hubiera impuesto una pena superior a 5 años.

PROYECTO 'TEMIS': Defensa de los Derechos y las Libertades de las Personas Extranjeras, Financiado por LA JUNTA DE ANDALUCIA, CONSEJERIA DE IGUALDAD Y POLITICAS SOCIALES.

## GUÍA PRÁCTICA PARA LA APLICACIÓN DEL ESTATUTO DE LA VÍCTIMA

La víctima según el artículo 14 tiene derecho con preferencia al Estado a obtener el reembolso de los gastos que haya tenido que hacer para ejercer sus derechos.

El acceso a los servicios de justicia restaurativa será posible para la víctima cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 15 del Estatuto de la Víctima, entre los que se encuentran:

- Que el infractor/a haya reconocido los hechos.
- Que la víctima y el infractor/a presten su consentimiento.
- Que el procedimiento de mediación no entrañe riesgo para la seguridad de la víctima.
- Que no esté prohibida por ley.

La víctima puede presentar su solicitud para que se le reconozca el derecho a la justicia gratuita en el Colegio de Abogados correspondiente y en las Oficinas de Asistencia a las Víctimas.

Igualmente, las víctimas tendrán derecho a obtener los bienes de su propiedad que hubieran sido incautados en el proceso. La devolución podrá ser denegada cuando esta pueda afectar al desarrollo del proceso penal.

En aras de la protección de las víctimas, tienen derecho a (Artículos 20 a 24 de la Ley 4/2015 de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito):

- Que se evite el contacto entre víctima e infractor/a.
- Protección de la víctima durante la investigación penal, consistente en que se le reciba declaración sin dilaciones indebidas, el

PROYECTO `TEMIS´: Defensa de los Derechos y las Libertades de las Personas Extranjeras, Financiado por LA JUNTA DE ANDALUCIA, CONSEJERIA DE IGUALDAD Y POLITICAS SOCIALES.

## GUÍA PRÁCTICA PARA LA APLICACIÓN DEL ESTATUTO DE LA VÍCTIMA

menor número de veces posible y que pueda estar acompañada de una persona de su elección.

- Derecho a la protección de la intimidad.

Dichas medidas de protección se determinarán a través de una evaluación individual de sus necesidades, teniendo en cuenta sus características personales, así como la naturaleza y gravedad de los perjuicios que el delito le ha causado. La competencia para la determinación de las medidas de protección recaerá sobre las distintas autoridades responsables de cada parte del proceso penal.

Las medidas de protección específicas que se pueden adoptar en el transcurso del procedimiento se encuentran recogidas de forma detallada en el artículo 25 de la ley a partir de la cual surge esta guía.

### VÍCTIMAS NECESITADAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN.

El artículo 26 de la ley hace una mención especial a las víctimas menores de edad y a las víctimas con discapacidad. Recoge, además de las medidas de protección desarrolladas en el artículo 25, otras que están dirigidas a evitar o limitar mayores perjuicios, y consisten en:

- Las declaraciones en fase de investigación serán gravadas y podrán ser reproducidas en el acto del juicio.
- La declaración podrá recibirse en mano de expertos.

PROYECTO 'TEMIS': Defensa de los Derechos y las Libertades de las Personas Extranjeras, Financiado por LA JUNTA DE ANDALUCIA, CONSEJERIA DE IGUALDAD Y POLITICAS SOCIALES.



## GUÍA PRÁCTICA PARA LA APLICACIÓN DEL ESTATUTO DE LA VÍCTIMA

- Se podrá designar, a petición del Fiscal, un defensor/a judicial del menor o de la persona con capacidad judicial modificada.
- Si existen dudas en la determinación de la edad se presupone que se trata de una persona menor de edad.

### CONCLUSIONES.

- El estatuto es un catálogo de derechos procesales y extraprocesales para proteger a las víctimas de delito.
- Recoge un concepto amplio a la hora de determinar quiénes son víctimas de delito.
- Se pretende conseguir la no re victimización de la víctima de delito.
- Se produce como consecuencia de una adaptación de la legislación comunitaria.
- Se habilitan las oficinas de asistencia a las víctimas.
- A raíz de la entrada en vigor del estatuto se producen modificaciones de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

PROYECTO `TEMIS´: Defensa de los Derechos y las Libertades de las Personas Extranjeras, Financiado por LA JUNTA DE ANDALUCIA, CONSEJERIA DE IGUALDAD Y POLITICAS SOCIALES.



# GUÍA PRÁCTICA PARA LA APLICACIÓN DEL ESTATUTO DE LA VÍCTIMA

Para la elaboración de este material se han tenido en cuenta las siguientes fuentes bibliográficas:

- En el siguiente enlace se encuentra la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-4606>

- La Delegación del Gobierno para la Violencia de género emitió un informe cuando se aprobó la ley.

[http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/laDelegacionInforma/pdfs/DGVG\\_\\_INFORMA\\_Estatuto\\_de\\_la\\_Victima\\_del\\_Delito.pdf](http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/laDelegacionInforma/pdfs/DGVG__INFORMA_Estatuto_de_la_Victima_del_Delito.pdf)

- En la web del ministerio del interior encontrarás la noticia de la entrada en vigor del estatuto y sus principales conclusiones:

[http://www.interior.gob.es/prensa/noticias/-/asset\\_publisher/GHU8Ap6ztgsg/content/id/2306716](http://www.interior.gob.es/prensa/noticias/-/asset_publisher/GHU8Ap6ztgsg/content/id/2306716)

- En los siguientes enlaces se encuentran varios comentarios y artículos al Estatuto de la Víctima.

<https://www.ui1.es/blog-ui1/nuevo-estatuto-de-la-victima-del-delito-2015>

<https://monsieurdevillefort.wordpress.com/2015/04/28/breve-analisis-de-la-ley-42015-de-27-de-abril-del-estatuto-de-las-victimas-del-delito/>

PROYECTO `TEMIS´: Defensa de los Derechos y las Libertades de las Personas Extranjeras, Financiado por LA JUNTA DE ANDALUCIA, CONSEJERIA DE IGUALDAD Y POLITICAS SOCIALES.

## GUÍA PRÁCTICA PARA LA APLICACIÓN DEL ESTATUTO DE LA VÍCTIMA

- Aquí se enlazan dos guías muy extensas y completas que comentan el estatuto de la víctima.

<https://confilegal.com/wp-content/uploads/2016/05/Guia-est-vic-jv.pdf>

[https://www.fiscal.es/fiscal/PA\\_WebApp\\_SGNTJ\\_NFIS/descarga/Marta%20Valcarce.pdf?idFile=e68e5358-0e25-4e4e-a4f7-3b72b163007b](https://www.fiscal.es/fiscal/PA_WebApp_SGNTJ_NFIS/descarga/Marta%20Valcarce.pdf?idFile=e68e5358-0e25-4e4e-a4f7-3b72b163007b)

- Fuente imágenes:

<https://pixabay.com/>

PROYECTO `TEMIS´: Defensa de los Derechos y las Libertades de las Personas Extranjeras, Financiado por LA JUNTA DE ANDALUCIA, CONSEJERIA DE IGUALDAD Y POLITICAS SOCIALES.

